



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Providencias preventivas y violación a la legítima defensa**

**AUTOR:**

**Parrales Coello Antony Fernando**

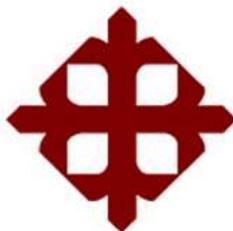
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DE ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Andrés Ycaza Mantilla, MGS**

**Guayaquil, Ecuador**

**23 de febrero del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Parrales Coello Antony Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Parrales Coello Antony Fernando**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Providencias preventivas y violación a la legítima defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República de Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Parrales Coello Antony Fernando**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, PARRALES COELLO ANTONY FERNANDO**

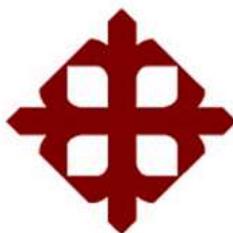
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Providencias preventivas y violación a la legítima defensa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**PARRALES COELLO ANTONY FERNANDO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.  
DECANO

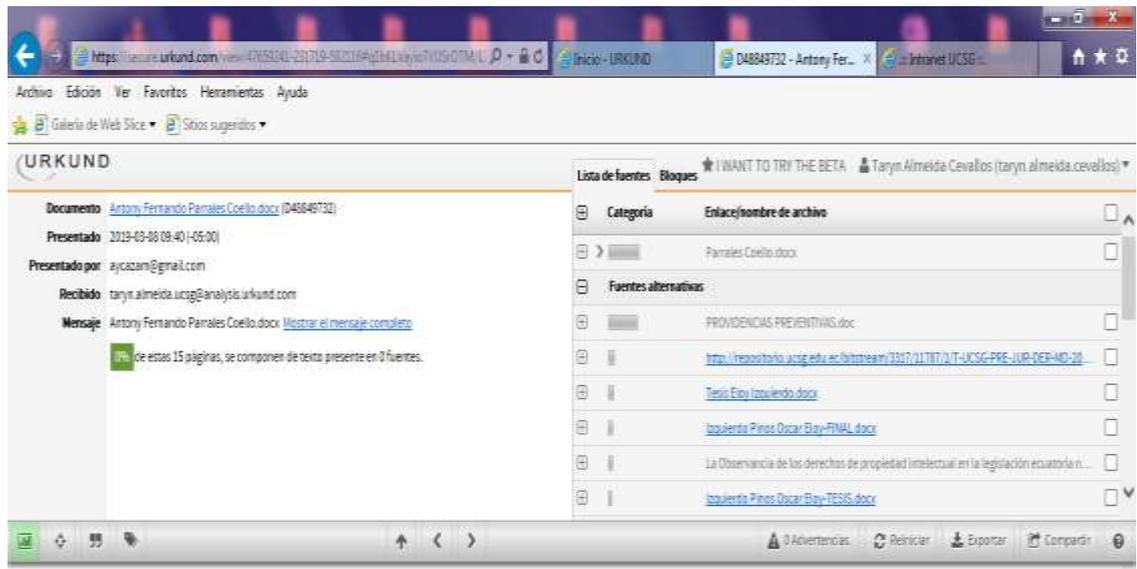
f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.  
OPONENTE

# REPORTE DE URKUND



TUTOR

f. \_\_\_\_\_

Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Mgs.

EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Parrales Coello Antony Fernando

# ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	V
REPORTE DE URKUND .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	IX
AGRADECIMIENTO.....	X
DEDICATORIA .....	XI
CAPÍTULO I.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	2
1. MARCO CONCEPTUAL.....	4
1.1. DEFINICIÓN .....	4
1.2. LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS Y SUS FUNCIONES.....	4
1.3. EVOLUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN ECUADOR. ....	6
1.4. TIPOS DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.....	8
1.5. EFECTO DEVOLUTIVO DE LA APELACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.....	11
1.6. CONFIDENCIALIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS.....	14
1.7. PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL .....	15
1.8. DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	18
1.9. DERECHO AL DEBIDO PROCESO .....	18
1.10. DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	21
BIBLIOGRAFÍA .....	27

## RESUMEN

La sociedad está compuesta por un grupo de individuos los cuales poseen derechos, los mismos que se rigen por medio de leyes, por ello toda persona que procura entablar una demanda cuando se están infringiendo sus derechos, busca resguardarse y conseguir un dictamen a su favor. En este punto, aparecen las leyes que amparan a todos los individuos a nivel mundial. Entre éstas, se encuentra la Constitución de la República, donde se establecen los derechos generales y constitucionales de cada persona. Uno de los instrumentos que ayuda a la interpretación de las leyes es el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) y en él, se encuentran las providencias preventivas que, en la antigüedad, eran conocidas como medidas cautelares. Las providencias preventivas, son medios de aseguramiento que exige un individuo para conseguir el crédito de un acuerdo previamente realizado. Las providencias preventivas actuales son: el secuestro de bienes, el embargo de bienes, la prohibición de enajenar y el arraigo. Todas persiguen un mismo fin y es garantizarle al individuo acreedor de una deuda, que la obligación que se tiene sobre él, será cumplida a totalidad. Las providencias preventivas son medidas de seguridad que también son aplicadas en la violación de leyes en la propiedad intelectual y que sea cual sea el caso, pueden ser apeladas siempre y cuando se tenga una base con fundamentos sólidos y probables.

**Palabras Claves:** Providencias, Demanda, Sentencia, Derechos, Secuestro, Embargo, Enajenar, Arraigo, Propiedad Intelectual.

## **ABSTRACT**

The society is composed of a group of individuals who own rights that are governed by laws, so anyone who seeks to sue when their rights are being infringed, seeks to protect and get an opinion in their favor. At this point, the laws that protect all individuals worldwide appear. Among these, is the Constitution of the Republic, which establishes the general and constitutional rights of each person. One of the instruments that helps the interpretation of the laws is the COGEP (General Organic Code of Processes) and in it, are the preventive measures that, in antiquity, were known as precautionary measures. The preventive measures are insurance means that an individual requires to obtain the credit of an agreement previously made. The current preventive measures are the seizure of property, the seizure of property, the prohibition of alienation and rooting. All pursue the same goal and is to guarantee the individual creditor of a debt, that the obligation that is held on him will be fulfilled in full. The preventive measures are security measures that are also applied in the violation of laws in intellectual property and that whatever the case, they can be appealed as long as there is a basis with solid and probable foundations.

Keywords: Provisions, Demand, Judgment, Rights, Kidnapping, Embargo, Alienation, Rooting, Intellectual Property.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios por siempre estar presente en mi vida y mantenerme en el camino correcto, a mi familia por todo el afecto y buenos deseos, a mi novia por ser mi motor constante, pero sobre todo a mis padres por ser mi firme e indeclinable respaldo en estos años de carrera universitaria, por toda la fe y confianza depositada en mí, de la cual me siento muy honrado.

A mi tutor de tesis, por tener siempre la predisposición de ayudar a sus tutoriados y estudiantes, transmitiendo sus conocimientos y consejos para nuestra vida profesional.

Y a todos los que forman parte de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por formar profesionales que representen con orgullo e ímpetu a la patria y a sus formadores.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo de manera especial a mi padre Fernando, pues él fue mi guía y soporte para la formación de mi vida académica, quien se encargó de transmitirme el deseo de superación a través de su respetado modelo profesional e intelectual.

Él quien me educó de la manera correcta, para mantenerme siempre motivado en la vida, formándome con principios y actitudes bien encaminadas para saber afrontar el día a día, haciendo de mi un mejor hombre para la sociedad, y ahora convertirme en un profesional del derecho como él lo es.

Si Dios me lo permite, aspiro y espero en el futuro seguir llenando de orgullo a mi padre y a toda mi familia.

## **CAPÍTULO I**

### **1. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad, en el Ecuador y los demás países del mundo, se encuentran regulados por leyes que amparen a los individuos de cualquier falta que se realice o se pretenda realizar en su contra. Las providencias preventivas, plasmadas en el Código Orgánico General de Procesos, son medidas de seguridad que aseguran una sentencia favorable y garantizan al acreedor de una deuda, que la obligación adquirida será cumplida en su totalidad.

Con el paso del tiempo, las providencias preventivas han evolucionado, anteriormente eran llamadas medidas cautelares, pero también son conocidas como medidas de seguridad o medidas preventivas. Sea cual sea el caso o el nombre, buscan salvaguardar al acreedor y asegurarse de que el deudor cumpla con el trato acordado y deje de infringir la ley.

Hay cuatro tipos de providencias preventivas que son: El secuestro y embargo de bienes, que no es más que mediante una orden judicial, disponer de los bienes del deudor para que en caso de que sea necesario, puedan ser utilizados para pagar la obligación que le corresponde.

La prohibición de enajenar, cuyo propósito es evitar que el deudor haga cualquier tipo de trámite legal sobre sus bienes, sin una orden judicial, es decir, no los pueda vender, proteger, traspasar ni colocar sobre él ningún tipo de gravamen que pueda evitar una disposición de los mismos.

El arraigo, que prohíbe la salida del país de cualquier individuo que tenga un compromiso legal con otro.

Las providencias preventivas pueden ser apeladas si sobre ellas se presenta un fundamento que pruebe inexistencia de falta. Si son revocadas o modificadas, el juez sigue siendo partícipe del juicio hasta que éste llegue a su fin. Las providencias preventivas son estrictamente confidenciales, tienen un acuerdo de confidencialidad que puede acarrear sanciones en caso de ser quebrantado. Este acuerdo asegura que las medidas preventivas de un caso, sólo podrán ser conocidas por el acreedor y ninguna otra persona, institución o ente externo al juicio, podrá conocerlas o usarlas. Las providencias preventivas caducan cuando se consigue una sentencia final ya sea positiva o no para el acreedor.

Las providencias preventivas también cumplen un papel fundamental en la propiedad intelectual. Cualquier persona que sienta que se está infringiendo la ley las puede solicitar, como está previsto en el Código de Ingenios (Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación). Aquí cumplen la misma función de obligar al deudor a cubrir el crédito en su totalidad para resguardar un acuerdo hecho con el acreedor.

En las leyes, no sólo se encuentran las providencias preventivas para cuidar del individuo sobre el que se tiene una obligación. Todos los individuos ecuatorianos tienen derechos generales y constitucionales que se encuentran plasmados en la Constitución de la República, por lo que se consideran obligatorios e irrompibles.

Los derechos fundamentales con los que gozan los individuos desde su gestación, son el derecho a la vida, la salud, la familia, el estudio, el vestido, entre otros.

Por otra parte, los derechos o garantías constitucionales también buscan el resguardo del individuo. Entre los derechos constitucionales se encuentran: el derecho al debido proceso, que como lo indica la ley, es el que

busca impedir que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

El derecho a la legítima defensa, es la garantía que tiene todo individuo de poder ser defendido en caso de que así lo amerite. Este derecho, garantiza la facultad del procesado o cualquier persona que se le atribuya la comisión de un delito o falta, dentro de la rama del derecho que sea, para acudir ante los órganos competentes y recibir del Estado la tutela efectiva, para poder ejercer su defensa, sea contradiciendo, refutando, impugnado u objetando las aseveraciones contrarias a sus intereses.

## **1. MARCO CONCEPTUAL**

### **1.1.DEFINICIÓN**

El marco conceptual es la fase que consiste en la recolección de información, para el diseño de la metodología de la investigación.

### **1.2.Las providencias preventivas y sus funciones.**

Las providencias preventivas, son medidas de seguridad que pueden ser exigidas por un individuo considerado acreedor de una deuda y que son otorgadas al mismo, antes de hacer una demanda, para protegerlo de otro individuo, considerado deudor. El objetivo de las providencias preventivas, es garantizar al acreedor el crédito de su préstamo, cualquiera que sea la especie en la que se haya realizado, y evitar que se siga produciendo la infracción en el mismo. Las providencias preventivas son consideradas instrumentos destinados a garantizar los derechos que nacen de una relación jurídica, y garantizar el resultado de un litigio judicial. (Quezada 2018, p6)

Las providencias preventivas, son llamadas también medidas de seguridad o medidas cautelares, pero todas se refieren al respaldo que se le otorga a un individuo durante un juicio, para garantizarle que el deudor cumplirá con su obligación. Sobre esto. (Jiménez 2016)

Las medidas cautelares, son un conjunto de precauciones que se enmarcan en el campo jurídico con el fin de hacer cumplir una obligación, en cualquier proceso ya sea civil, penal o de propiedad intelectual. (Cruz, 2008, p.2)

En definitiva, las providencias preventivas, son medidas de seguridad que respaldan al acreedor mediante órdenes que el Juez puede dictaminar dentro del juicio ejecutivo, y le aseguran el crédito total de un acuerdo que se está infringiendo a o pesar de considerar que el deudor oculte sus bienes. (Lema, 2017, p.62)

Estas providencias pueden ser exigidas por el acreedor antes de hacer una demanda, siempre y cuando sea probable que el deudor esté infringiendo el acuerdo, o se presuma dicha infracción.

El Código Orgánico General de Procesos establece que el demandante está en su derecho previo a entablar su demanda o dentro del proceso, solicitar la retención del ente sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. (Art. 124).

Para que las providencias preventivas puedan ser exigidas, se debe probar que existe una obligación por parte del deudor, que sus bienes no pueden cubrir la deuda en su totalidad o que exista sospecha de que dicho individuo tenga intenciones de enajenarlos o aplicarles algún gravamen para evitar que sean congelados o puestos a la orden en el juicio.

El juez, en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. (COGEP, Art. 126).

Las existencias de las providencias preventivas buscan asegurar el cumplimiento de una obligación por parte de un deudor; pero perduran únicamente hasta el momento que exista una sentencia definitiva que ponga fin al proceso y es por esto que se consideran revocables.

La finalidad de las providencias preventivas es asegurar que se cumpla con la situación jurídica que se ha presentado, aseguran el cumplimiento de una obligación, es decir, garantizan al acreedor de una deuda el pago total y absoluto de un compromiso adoptado por el deudor; son las que respaldan a un individuo al momento de realizar una demanda porque otro individuo está infringiendo un acuerdo.

Las providencias preventivas, pueden ser ordenadas a petición de la parte interesada y no es necesaria una audiencia previa de la contraparte, es decir, que no es necesaria la intervención del deudor, además de esto, la providencia preventiva establece que las medidas adoptadas deben ser adecuada y congruente con los antecedentes del hecho que motivan la imposición de estas.

### **1.3.Evolución de las providencias preventivas en Ecuador.**

Las providencias preventivas han evolucionado a través del tiempo y se van sobreponiendo a las leyes del Ecuador y sus reformas. El Código de Procedimiento Civil (1960), expresaba que el acreedor que tema de una posible ausencia de su deudor, puede solicitar que se le prohíba ausentarse, siempre que el acreedor justifique la existencia del crédito, que el deudor es extranjero y que no cuenta con bienes inmuebles dentro del país (Art. 983).

Por su parte, el Código de Procedimiento Civil, que entró en vigencia 27 años más tarde, el 18 de mayo de 1987, a partir del Art. 912 permite la incautación o la retención de la cosa sobre la que se va a litigar o se litiga, o de bienes que aseguren el crédito, la prohibitiva de enajenar sus bienes raíces, y la prohibición de salida del país por parte de los extranjeros. No se

trataba sólo de prohibir la salida del país al deudor, sino que también hacía posible el compromiso de bienes de su pertenencia, que pudiesen obligarlo a cumplir con el crédito.

En la Codificación del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Registro Oficial N° 58, el 12 de julio de 2005, a más de determinar la existencia de las medidas cautelares como el secuestro, la retención, la prohibición de enajenación de bienes muebles, estableció la prohibición de salida del país en caso de la existencia de deudas por parte de los extranjeros.

De acuerdo con la normativa señalada, podemos apreciar que el Código de Procedimiento Civil a través de los tiempos ha determinado la existencia de varias clases de providencias preventivas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones crediticias siempre que se justifique la existencia del crédito y la inexistencia de bienes raíces. (Vargas, 2014, p.2)

Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual. - Con la finalidad de detener la infracción sobre derechos de propiedad intelectual el juez de lo civil a petición de parte y previo informe favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual, podrá disponer de la adopción de ellas. (COGEP, 2015 Art. s/n)

Esta reforma implica las siguientes circunstancias:

1. El Título III del Libro II del COGEP trata de las providencias preventivas desde el artículo 124 hasta el artículo 133.
2. Según el COGEP las providencias preventivas son el secuestro, la prohibición de enajenar bienes y el arraigo.
3. Las señaladas serían providencias preventivas “generales” para materias no específicas cuando el reclamo deba sustanciarse por cualquiera de las vías que establece el COGEP.
4. En litigios que verse sobre derechos de propiedad intelectual, existen medidas específicas y diversas, que amplían el espectro de posibilidades.

5. Las providencias específicas al igual que las generales deben ser practicadas por pedido de la parte interesada.

#### **1.4. Tipos de providencias preventivas**

Existen actualmente 4 tipos de providencias preventivas: el embargo de bienes, el secuestro de bienes, la retención de bienes y la prohibición de enajenar.

El embargo de bienes se da sobre los bienes con los que pueda contar el deudor, a fin de que estos se pongan a disposición del acreedor, para una eventual sentencia que ordene su remate y pago. La concepción es que el embargo se produzca sobre bienes inmuebles, por lo cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad la orden del Juez, con la finalidad de que el deudor no pueda transferir el dominio del bien.

Cese inmediato de la actividad que constituya la presunta infracción, que comprenderá:

1. La suspensión de la actividad infractora o la prohibición al infractor de reanudarla, o ambas.
2. La clausura provisional del local o establecimiento, que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras.
3. El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y su depósito judicial. (COGEP, 2015, Art. 133)

Al respecto, la Real academia española define el embargo como: “Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente”. Es decir, el embargo, imposibilita a un deudor manejar sus bienes comprometidos en el caso, para de esta manera garantizar el pago de la obligación que tiene con el acreedor.

Como todas las providencias preventivas, el embargo también podrá ser solicitado por el acreedor, en caso de que el deudor se negase a cumplir

el trato acordado. Dicho embargo, se hará sobre los bienes que cubran a su totalidad la deuda que tiene el demandado con la contraparte.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. (COGEP, 2015, Art. 351)

Por otra parte, dentro de las providencias preventivas, se encuentra el secuestro de bienes, que no es más que la retención de bienes en poder del deudor, para que luego del juicio ejecutivo, sean entregados al acreedor, en caso de que la sentencia final así lo dictamine.

Secuestro. Podrá ordenarse en los casos en que se tema su deterioro. La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente. El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso. (COGEP, 2015, Art. 129)

La RAE, define el secuestro de bienes como: “depósito judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece”. La finalidad esencial de esta medida está en la conservación de los bienes de manera que su dueño no pueda enajenarlos, a través de ella se pretende que se cumpla con la decisión que resulte de la sustanciación del proceso que dio lugar al secuestro de dichos bienes.

El secuestro consiste por lo tanto en una medida de orden judicial, dispuesta por el Juez competente con la finalidad de que se proceda a tomar bienes muebles que son de propiedad del deudor, a objeto de asegurar que éste cumpla la obligación que tiene para con el acreedor, es en definitiva una medida destinada a garantizar el cumplimiento del crédito. (Escobar, 2015, p.39)

Como se puede observar, el secuestro es una medida que puede ser decretada en los bienes muebles de propiedad del deudor, y también en los frutos de los bienes raíces, se verifica a través del depósito de tales bienes en poder de la persona designada en la orden judicial respectiva. La entrega de los bienes secuestrados debe hacerse a través de inventario, haciendo constar la calidad, cantidad, número, peso y medida.

La tercera providencia preventiva es la retención de bienes, que es aplicarles un gravamen con el cual el deudor no puede movilizar, usar, disponer, vender u ocultar los bienes que, en teoría, pueden responder para la resolución del juicio.

La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, si no reclama dentro de tres días. Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez, quien, a su vez, ordenará que los reciba el depositario (COGEP, 2015 Art. 428)

En cuanto a esto, el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 907, afirma que se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga el deudor en poder de un tercero, inclusive en las tesorerías u otras oficinas públicas.

La retención es una obligación que por mandato judicial se exige a quien debe hacer entrega de bienes o pagos al deudor debiendo el retenedor reservarlos a orden y disposición de la autoridad jurisdiccional que decretó esta medida preventiva, la misma que supone la inmovilización de bienes y valores del afectado que efectúa un tercero, quien se encuentra en posesión de ellos. En atención a lo señalado Diez (2015), afirma que: “a través de la medida cautelar de embargo en forma de retención puede afectarse derechos

de crédito u otros conceptos dinerarios que tengan como titulares a los obligados; pero que se encuentran a disposición de terceros”.

La cuarta providencia preventiva es la prohibición de enajenar o gravar los bienes del deudor, es una orden del juez en la que notifica al Registrador de la Propiedad.

También podrá el juez en los casos permitidos por la ley, a solicitud del acreedor, prohibir que el deudor enajene sus bienes raíces, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno. Para la prohibición de enajenar bienes raíces, bastará que se acompañe prueba legal del crédito y de que el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes, raíces y saneados, suficientes para el pago. (CPC, 2011, Art. 900)

La prohibición de enajenar inmuebles, imposibilita al deudor de poder disponer de ellos. Es una providencia preventiva que priva al obligado de aplicar sobre sus bienes ningún tipo de gravamen que pueda resguardarlos en caso de que la contraparte disponga de ellos como medio de pago de la obligación que se tiene.

La existencia de una obligación origina la existencia de un medio o mecanismo adecuado que garantice su cumplimiento, de ahí el origen de la prohibición de enajenar bienes inmuebles de los obligados que se aplica a fin de asegurar el cumplimiento o ejecución de una sentencia. La prohibición de enajenar bienes o inmuebles, asegura al acreedor, que éstos, podrán cubrir el monto total del crédito o de la obligación que se había adquirido previamente.

#### **1.5.Efecto Devolutivo de la apelación de las providencias preventivas.**

La finalidad del recurso de apelación es que el superior del juez se pronuncie respecto a la providencia preventiva impugnada y decida al

estudiarla si procede confirmarla, revocarla o modificarla. El recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia y contra ciertos tipos de autos. La RAE define la apelación como: “declarar ser pasado el término en que el apelante debió acudir a sostener su recurso”.

Como señala la doctrina, los motivos de este recurso pueden abarcar todo o parte de la sentencia, son varios: atribuirle errónea apreciación de los hechos o equivocada valoración de la prueba, o indebida interpretación o aplicación del derecho, a fin de que, revocando o reformando la resolución apelada, la suplante por otra que expida el juzgador superior que conozca dicho recurso, en la medida de lo solicitado y en beneficio del apelante.

(García, 2016)

Al respecto, el CPC afirma en su artículo 290 que: “Los decretos pueden también aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio, dentro del mismo término”. En el efecto devolutivo de apelación de las providencias preventivas, no se suspende el curso del proceso ni el cumplimiento de la sentencia, es decir, que el juez no pierde competencia respecto a los actos procesales; la apelación de autos se concede en este efecto a menos que la ley haya dispuesto lo contrario.

Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Se interpondrá de manera oral en la respectiva audiencia. Las sentencias adversas al sector público se elevarán en consulta a la respectiva Corte Provincial, aunque las partes no recurran, salvo las sentencias emitidas por los Jueces de lo Contencioso Administrativo y Tributario. En la consulta se procederá como en la apelación. (COGEP, 2015, Art. 256)

El recurso de apelación, se solicita por escrito y en el término de 10 días desde su notificación, excepto el recurso de apelación con efecto diferido,

que se solicita junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación. Luego de solicitada, se le notifica a la contraparte para que ésta pueda contestarla en el término de 10 días. En caso de que las apelaciones tengan bases no sustentadas, serán rechazadas por el juez por falta de fundamento.

Efectos. La apelación se concede:

1. Sin efecto suspensivo se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.
2. Con efecto suspensivo, el juzgador resuelve sobre la impugnación propuesta por el apelante.
3. Con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que, de existir una apelación a la resolución final, (COGEP, 2015, Art. 261)

La apelación es un recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes (o ambas), solicitan al tribunal de segundo grado, un nuevo examen sobre una sentencia dictada por un juez de primera instancia con el objeto de que este la modifique o revoque. Es el instrumento normal de impugnación de las sentencias definitivas, en virtud de ella, se inicia la segunda instancia. La resolución sobre las providencias preventivas, no será apelables sino en efecto devolutivo, aclarándose que, si la apelación es en efecto devolutivo, la resolución del juez, se ejecuta en los términos expresados en la misma.

Procedencia según los efectos. La apelación procederá: 1. Sin efecto suspensivo, únicamente en los casos previstos en la Ley. 2. Con efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación. 3. Con efecto diferido, en los casos expresamente previstos en la Ley, especialmente cuando se la interponga contra una resolución dictada dentro de la audiencia preliminar, en la que se deniegue la procedencia de una excepción de resolución previa o la práctica de determinada prueba. (COGEP, 2015, Art. 262)

Las providencias preventivas cesan por el cumplimiento de la obligación principal, o cuando se rinda garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación a juicio del juez. En el juicio de providencias preventivas no se admiten incidentes y la apelación de la Resolución debe concederse en efecto devolutivo.

#### **1.6. Confidencialidad y caducidad de las providencias preventivas.**

Las providencias preventivas cuentan con un acuerdo de confidencialidad, es decir, que la información que se maneja sobre éstas, no podrá ser revelada por el acreedor de la deuda, a ningún ente particular, persona o institución externa al juicio. La RAE define la palabra confidencial como: “que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o dicho”. El acuerdo de confidencialidad, se da como garantía al respeto a los derechos humanos de las partes involucradas.

Las providencias preventivas, tienen un momento de cesación. Este, sucede cuando se dicta una sentencia final que de por terminado el juicio. Sobre esto, el COGEP (2015) en su artículo 133 afirma la caducidad si no se propone la demanda en lo principal en el término de quince días de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación. En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados.

Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.- Con el fin de evitar que se produzca o continúe la infracción sobre derechos de propiedad intelectual, o de evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, el juez de lo civil a petición de parte y previo informe favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual, podrá disponer la adopción de las siguientes providencias preventivas:

- a) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, puesta a disposición, comunicación o distribución, según proceda.
- b) El secuestro o la retención; el mismo que podrá ordenarse sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen derechos de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción. (COGEP, 2015, Artículo s/n)

Los efectos de las providencias preventivas, permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución, caduca por el cumplimiento de la obligación principal, por solución o pago o por haber operado cualesquiera de los modos de extinción de las obligaciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil. Podrá además pedirse la cesación de la providencia preventiva dando hipoteca o fianza que, a juicio del juez asegure el crédito. Es decir, que cuando hay una sentencia, las providencias preventivas caducan instantáneamente.

### **1.7.Providencias preventivas en propiedad intelectual**

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La legislación, protege la propiedad intelectual mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de propiedad intelectual, procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

En lo que respecta a las medidas preventivas en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, se deben seguir para las providencias preventivas en materia de propiedad

intelectual las reglas procesales del COGEP, de acuerdo a lo que establece el artículo 551: “Petición de medidas provisionales. - Se podrán solicitar diligencias preparatorias y providencias preventivas de conformidad a la Norma General de Procesos”.

Medidas que puede ordenar la autoridad en materia de propiedad intelectual establece: La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá ordenar la adopción de una o más de las siguientes medidas: 1. Inspección; 2. Requerimiento de información incluyendo la facultad de ordenar la presentación de documentos u objetos que se encuentren bajo el control o posesión del presunto infractor; 3. Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y, 4. Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos. (Código de Ingenios, Art. 560)

Al respecto, Izquierdo, (2018), explica que: “es de natural pertinencia que todas las providencias preventivas establecidas en el COGEP y el Código de Ingenios, deben ser solicitadas por la parte actora o interesada, contando siempre con un informe previo favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual”.

Verificación de Información. - La autoridad judicial competente requerirá a la autoridad nacional competente en materia derechos intelectuales, la información respecto a la existencia, validez o reconocimiento nacional de los derechos de propiedad intelectual del actor o del accionado para formar su criterio al dictar providencias preventivas o dictar sentencia (Código de ingenios, Art. 548).

A la circunstancia de establecer procedimientos pertinentes, es necesario que se pruebe la existencia del crédito, es decir, en el caso de que el juez dicte una providencia preventiva a favor del actor, esto no significa que le dé la razón en lo principal. De allí que, por similitud, no sería necesario una resolución en firme como requisito para poder acudir ante el juez y solicitar la pertinencia dispositiva de una providencia preventiva, ya que ello conllevaría

a condicionar la decisión del juez, siendo evidente que no es lo que persigue este tipo de procedimientos.

Otro argumento que frenaría el solicitar una providencia preventiva dentro de los procesos de propiedad intelectual, está en que se tiene que estar al criterio de un informe favorable que debería instrumentarse mediante una decisión de tutela administrativa, ya que el informe sería una condicionante para el juez, invadiendo la independencia y autonomía judicial.

Requerimiento de la información. - Cuando se presuma la infracción de derechos de propiedad intelectual o la inminencia de dicha infracción, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá requerir que se le proporcione cualquier información que permita establecer la existencia o no de tal infracción o su inminencia. La información deberá ser entregada dentro del término de quince días desde la fecha de la notificación. La falta de contestación al requerimiento de información se tendrá como un indicio en contra del presunto infractor. (Código de ingenios, Art. 567)

De allí, que exigir a que el solicitante de una acción preventiva, transite por una tutela administrativa previa, no resultaría práctico ni pertinente, puesto que cuando exista una sentencia, que puede tardar demasiado tiempo, no sería objetivo solicitar la pretensión de providencia preventiva. Por ello es improcedente que se obligue al actor a litigar en sede administrativa por mucho tiempo, para recién al final de su legitimación recién estar en su derecho para solicitar una providencia preventiva ante el juez competente.

Indemnización de daños y perjuicios por revocatoria de medidas cautelares.- En los casos en que las medidas cautelares sean revocadas o queden sin efecto por causa imputable al solicitante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o inminencia de infracción de un derecho de propiedad intelectual, la parte contra la cual se inició el proceso administrativo podrá demandar al actor, el pago de la indemnización de daños y perjuicios así como de las costas procesales. Las medidas cautelares dictadas por la autoridad administrativa no caducarán, por

la falta de interposición de un proceso en sede judicial (Código de Ingenios. Art. 570)

La demanda que se vaya a presentar, debe ser de carácter confidencial y reservado, y sólo se le podrá notificar a la parte demandada hasta que se ejecute. Es importante señalar, que el Juez podrá realizar una inspección judicial de las pruebas de la actividad infractora que se está realizando, sin notificar a la parte contraria, si el actor indica que es necesaria, así como en el caso de información digital u obras fijadas electrónicamente, previo consentimiento del actor. El juez podrá ordenar que los bienes secuestrados permanezcan con el obligado, con el fin de hacer un inventario, e identificarlos. Cumplida la providencia preventiva, se cita a la parte demandada y el juez es el encargado de determinar desde qué día comienza a correr el término de prueba.

Existen casos en que las providencias preventivas son revocadas, o que caduquen por omisión o acción, o que se verifique que no se violó ningún derecho de propiedad intelectual. El juez, será la autoridad que ordene a través de una petición que se le indemnice por daños y perjuicios, al no existir infracción alguna sobre el derecho del acreedor.

### **1.8.Derechos constitucionales**

Los derechos constitucionales son aquellos que posee un individuo dentro de una nación y que, por su naturaleza, son obligatorios. Estos derechos, salvaguardan la integridad física, moral, cultural y social de todos los individuos y se dice que son constitucionales porque se rigen y están plasmados en las leyes principales de cada país.

### **1.9.Derecho al debido proceso**

Todos los individuos sin importar su condición, tienen derecho al debido proceso. A pesar de que cada país cuenta con su constitución, los derechos constitucionales en todas, vienen descritos de la misma manera y con las mismas finalidades. Se trata de un derecho de carácter instrumental que se

encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que cumplen la función de impedir que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. Su elevada función nos permite sostener que no puede haber Estado de Derecho y, por consiguiente, orden constitucional, allí donde no exista un debido proceso.

Sobre esto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, expresa que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá

ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas (Constitución de la República de Venezuela, 1999, Art. 49)

No obstante, no es suficiente que el proceso exista y que esté al alcance de todos para asegurar la vigencia del Estado de Derecho y de la Constitución en su conjunto. Es necesario que cuente con ciertas garantías a fin de asegurar que el proceso no sea una farsa, es decir, que no sea una sucesión de actos formales sin ninguna razón, sino un auténtico instrumento al servicio del ser humano para alcanzar la paz social en justicia. Esos conjuntos de garantías conforman lo que se conoce como “debido proceso”.

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar

la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, Art. 84)

El debido proceso no puede ser bajo ninguna circunstancia concebido como una simple norma procedimental, sino que debe ser comprendido como una norma sustancial que determina los límites dentro de los cuales el Estado debe cumplir con la tarea de administrar justicia con imparcialidad, igualdad, celeridad, simplicidad, independencia, autonomía y unidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, Pinzón (2013), afirma que: el debido proceso contiene una serie de garantías que limita la acción sancionadora del Estado, exclusivamente en aquellos que son vulnerados a través de la ejecución de juicios en ausencia del acusado.

#### **1.10. Derecho a la legítima defensa.**

El derecho a la defensa, es un principio de carácter constitucional y supranacional, que se encuentra contemplado tanto en la norma constitucional ecuatoriana (y de cada país), como en instrumentos de carácter internacional, que garantizan la facultad del procesado o cualquier persona que se le atribuya la comisión de un delito o falta, dentro de la rama del derecho que sea, para acudir ante los órganos competentes y recibir del Estado la tutela efectiva, para poder ejercer su defensa, sea contradiciendo, refutando, impugnado u objetando las aseveraciones contrarias a sus intereses.

Derecho a la defensa y término de prueba. - El presunto infractor podrá presentar sus argumentos de defensa, las pruebas de descargo, y de ser necesario, solicitar se convoque a audiencia, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de notificación del

acto administrativo que ordene la inspección o requerimiento de información. La autoridad administrativa analizará la pertinencia o no de llevar a cabo la audiencia en función de los elementos de convicción que posea dentro del procedimiento para expedir la resolución, conforme lo establecido en el reglamento respectivo. (Código de ingenios, Art. 568).

El derecho a la defensa, es más que un derecho fundamental y constitucionalmente reconocido, un derecho de amplia aplicación no sólo en cuanto a las ramas del derecho, sino en cuanto a los aspectos que reconoce, ya que se encuentra interrelacionado con otros derechos básicos de todos los individuos. El derecho a la defensa abarca un sinnúmero de consideraciones que intrínsecamente están relacionadas también con otros derechos y normas del ordenamiento jurídico. Así por ejemplo está relacionado con el derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica, el principio de contradicción, inmediación, oralidad, entre otros.

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 88)

Para impedir la agresión de una persona sobre otra, debe existir la necesidad de defensa, y ésta, tiene que ser contemporánea y el único medio posible para la resolución del conflicto existente. En efecto, la

legítima defensa se explica como la necesidad de responder a una agresión para salvaguardar bienes jurídicos; es necesario, en consecuencia, es el de esta necesidad de la defensa empleada, es decir, que quien actúe no tenga más alternativa que reaccionar como lo hace. Para lo cual, es indispensable que exista una cierta proporcionalidad entre la reacción que implica la defensa, con las características de la agresión sufrida.

## CONCLUSIONES

Las providencias preventivas o medidas cautelares y provisionales como un concepto general son recursos o instrumentos procesales que tienen por objeto el aseguramiento y eficacia de proteger el derecho del demandante o el interesado, son un medio de protección de los derechos de la persona para evitar los efectos perjudiciales que puede recaer en los pronunciamientos definitivos de una sentencia.

El objeto o naturaleza jurídica de las providencias preventivas, es que la sentencia pierda su eficacia ante acciones futuras, son una figura netamente procesal y preventiva, porque su objetivo es prevenir, precaver, respaldar o salvaguardar los derechos de un individuo, frente a las posibles agresiones de otro. El Código de Procedimiento Civil considera como providencias preventivas: El secuestro, la retención de la cosa sobre que se va a litigar o se litiga, o de bienes que aseguren el crédito, la prohibición de enajenar bienes raíces y la prohibición de ausentarse del país.

El juicio de providencia preventiva debe formularse por parte de los acreedores en forma independiente del juicio que debe plantearse para el cumplimiento de las obligaciones de dar o hacer. El secuestro, la retención, la prohibición de ausentarse y la de enajenar bienes raíces caen en caducidad, si dentro de quince días de ordenados, o de que se hizo exigible la obligación, no se propone la demanda, y el solicitante pagará, además los daños y perjuicios que tales órdenes hubiesen causado al deudor. Las providencias preventivas cesan por el cumplimiento de la obligación principal, o cuando se rinda garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación a juicio del juez, es decir, cuando se dé por solventada la obligación, las providencias preventivas dejan de tener validez.

En el juicio de providencias preventivas, no se admite incidentes y la apelación de la Resolución debe concederse en efecto devolutivo. Ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos, en virtud de lo cual

deberá el operador de justicia o el funcionario público, aplicar en todos los casos la norma y la interpretación que más favorezcan a la efectiva vigencia del derecho.

Se puede afirmar que la finalidad de las providencias preventivas es evitar que se burlen las decisiones judiciales; o más bien garantizar que la voluntad de la ley emitida por la jurisdicción efectivamente se materialice, porque la misma se puede ejecutar, así como también evitar la que el obligado siga infringiendo un acuerdo y garantizar el crédito absoluto o el cumplimiento obligacional.

En cuanto a las providencias preventivas en propiedad intelectual, el titular de los derechos, puede ejercerlos a través de las providencias preventivas cautelares o provisionales. Estableciendo que las medidas cautelares o provisionales tienen objetivos como: impedir que se presente la infracción, particularmente, que no se llegue a dar el ingreso de varios productos que se los considera como infractores en los canales comerciales incluyendo a los productos importados después que hayan sido despachadas por las aduanas, y también, como segundo punto importante el objetivo es de lograr la conservación de ciertas evidencias de las posibles infracciones presentadas.

Cuando la protección o jurisdicción administrativa no constituye la solución o remedio para las conductas ilícitas/ilegales, o bien, no resultan de aplicación, la respuesta del orden normativo se ubica tanto en la órbita civil como penal. La práctica y aplicación de providencias preventivas constituyen medidas tendientes a evitar la continuación de las infracciones; esto es evitar o impedir la explotación ilícita de las obras y prestaciones protegidas por los derechos conexos. De esta forma el secuestro de ejemplares presuntamente ilícitos, las medidas de no innovar, no hacer, constituyen ejemplos prácticos en defensa de la efectiva protección de los derechos en juego.

Las providencias preventivas y todo lo que a ellas se refiere, se consideran derechos adquiridos por los individuos para respaldarse frente a una demanda y que les garantiza el cumplimiento de la obligación por parte de un deudor u obligado

## Bibliografía

- Brewer, A. R. (2017). *Derechos y garantías constitucionales y la acción de amparo*. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador. Recuperado de: <https://www.turismo.gob.ec/wpcontent/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DEPROCESOS.pdf>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2016) Recuperado de: <https://www.wipo.int>
- Código de Procedimiento Civil. (2011). Código de Procedimiento Civil. Ecuador. Recuperado de: [http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file\\_id=443682](http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=443682)
- Cruz, M. (2008). *Aplicabilidad de las Medidas Cautelares en la Propiedad Intelectual* (tesis de pregrado) Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.
- Diez, C. (2015). *Aplicación de la medida cautelar de embargo en forma de retención derivada de un proceso civil sobre los beneficios sociales obtenidos por concepto de gratificaciones, vacaciones y participación de utilidades* (tesis de pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Escobar, L. (2015). *Propuesta de ley reformativa al art. 422 del código de procedimiento civil; que permita el descerrajamiento directo en las diligencias de secuestro de bienes muebles* (tesis de pregrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador.
- García, J. (2016). *Limitación a la presentación de recursos en el COGEP*. Quito, Ecuador: MUCHOQ. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com>
- Izquierdo, I. (2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual: medidas cautelares judiciales* (tesis de pregrado) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Jiménez, L. (2016). *Facultad de los árbitros para dictar y ejecutar medidas cautelares dentro del procedimiento arbitral* (tesis de pregrado)

- Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Lema, O. (2015). *El secuestro de bienes muebles y su incidencia en la garantía del pago de la obligación, en los trámites ejecutivos de la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015* (tesis de pregrado)  
Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- Normas APA. *Centro de Escritura Javeriano*. Recuperado de:  
<https://www.um.es>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *¿Qué es la propiedad intelectual?* Ginebra, Suiza. World Intellectual Property Organization.  
Recuperado de: <https://www.wipo.int>
- Pinzón, G. (2013). *Vulneración a la garantía de la legítima defensa en los procesos de delitos de peculado, concusión, cohecho, y enriquecimiento ilícito que se llevan a efecto sin la presencia del acusado en la etapa de juicio* (tesis de pregrado) Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.
- Real Academia Española. (2018) *Asociación de Academias de la Lengua Española*. Edición del tricentenario. Recuperado de: <https://dle.rae.es>
- República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.  
Obtenido de: <https://www.turismo.gob.ec/wpcontent/uploads/2016/02/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución de la República de Venezuela. Obtenido de: <https://www.oas.org>
- Vargas, L. (2014). *Las providencias preventivas y el cumplimiento de las obligaciones de crédito* (tesis de pregrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Quezada, P. (2018). *Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado* (tesis de pregrado)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Parrales Coello Antony Fernando** con C.C: # 0927397604 autor/a del trabajo de titulación: **Providencias preventivas y violación a la legítima defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

f. \_\_\_\_\_

Parrales Coello Antony Fernando

C.C: 0927397604



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Providencias preventivas y violación a la legítima defensa.	
<b>AUTOR(ES)</b>	Parrales Coello Antony Fernando	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Andres Ycaza Mantilla, Mgs.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, Penal	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Providencias, Demanda, Sentencia, Derechos, Secuestro, Embargo, Enajenar, Arraigo, Propiedad Intelectual	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La sociedad está compuesta por un grupo de individuos los cuales poseen derechos, los mismos que se rigen por medio de leyes, por ello toda persona que procura entablar una demanda cuando se están infringiendo sus derechos, busca resguardarse y conseguir un dictamen a su favor. En este punto, aparecen las leyes que amparan a todos los individuos a nivel mundial. Entre éstas, se encuentra la Constitución de la República, donde se establecen los derechos generales y constitucionales de cada persona. Uno de los instrumentos que ayuda a la interpretación de las leyes es el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) y en él, se encuentran las providencias preventivas que, en la antigüedad, eran conocidas como medidas cautelares. Las providencias preventivas, son medios de aseguramiento que exige un individuo para conseguir el crédito de un acuerdo previamente realizado. Las providencias preventivas actuales son: el secuestro de bienes, el embargo de bienes, la prohibición de enajenar y el arraigo. Todas persiguen un mismo fin y es garantizarle al individuo acreedor de una deuda, que la obligación que se tiene sobre él, será cumplida a totalidad. Las providencias preventivas son medidas de seguridad que también son aplicadas en la violación de leyes en la propiedad intelectual y que sea cual sea el caso, pueden ser apeladas siempre y cuando se tenga una base con fundamentos sólidos y probables.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-983140804	<b>E-mail:</b> fernoparrales@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.	
	Teléfono: +593-42206950	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		